

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. UNIÓN MARITAL DE HECHO, 2022-00380

Se INADMITE la presente la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARTITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada a través de apoderada judicial por CECILIA REINA MANTILLA para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Como en los anexos de la demanda se acredita que el señor **LUIS ALFONSO TORRES CORREDOR** es fallecido, deberá allegar copia del registro civil de defunción del citado de conformidad con el Decreto 1260 de 1970.

2. De conformidad con los artículos 84 y 85 del C.G, del P, deberá dirigir la demanda de la referencia en contra de los herederos determinados del causante LUIS ALFONSO TORRER CORREDOR, allegando para ello prueba del estado civil de los mismos, mediante la cual se acredite el reconocimiento del padre en aras de acreditar su parentesco (Decreto 1260/70).

3. De conformidad con el artículo 87 del C.G. del P., deberá dirigir la demanda de la referencia en contra de también, de los herederos indeterminados del causante LUIS ALFONSO TORRER CORREDOR.

4. De conformidad con el numeral 1º del artículo 84 del C.G. del P., alléguese la plenario poder debidamente otorgado por la parte demandante, para interponer el proceso de la referencia en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante LUIS ALFONSO TORRER CORREDOR.

5. Del escrito de subsanación alléguese demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

NOTIFIQUESE;



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez